



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04156.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 2 de junio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 22 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de mayo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la reparación llevada a cabo en mayo de 2020 en la impresora HP OMEN por un excesivo ruido en los ventiladores. Al reparar el equipo sustituyendo el ventilador de la CPU, resulta que se borran todos los datos (746 Gb) del equipo (Sistema operativo "C" y disco de datos "D") cuando tan solo en el envío del equipo recomiendan realizar una copia de seguridad, ya que puede ser necesario reinstalar el sistema operativo. Dado que no es posible la recuperación de los datos eliminados, solicita una indemnización por los daños y perjuicios padecidos de 746 €, a razón de un euro por cada Gigabyte perdido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que desde el año 2015, HP Inc. (venta de ordenadores e impresoras) y ##### (venta de productos y servicios empresariales - #####) operan en el mercado como empresas independientes. En España, esta separación tuvo lugar mediante escritura pública de fecha 30 de junio de 2015, otorgada ante el ##### de Madrid, ##### , por sustitución de ##### - ##### y para el protocolo de este último nº 2.289

Comunidad de Madrid

en la que se acordó la escisión parcial de la sociedad ##### de la parte de su patrimonio consistente en el negocio de infraestructura tecnológica para empresas y servicios de procesos de negocios para empresas, entre otros, que formaba una unidad económica, a favor de #####. Por lo tanto, la solicitud de arbitraje formulada debe ser remitida a #####.

Celebrándose la audiencia escrita el 2 de junio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por carecer el expediente arbitral de la factura de reparación de la impresora objeto de controversia, se concluye de las alegaciones formuladas por la empresa aquí reclamada #####, que el citado equipo fue reparado por la mercantil ##### , ##### , careciendo en consecuencia de la legitimidad pasiva necesaria.

2º.- Y por tratarse la **reclamación** sobre una indemnización de daños y perjuicios por la pérdida de datos, que si bien el reclamante ha cuantificado en 746 € (a razón de un euro por cada Gigabyte perdido), no ha acreditado ni la pérdida de los 746 GB perdidos, ni perjuicio económico alguno. Sin embargo, los perjuicios personales, morales o profesionales no son materia consumerista, sino de orden civil.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.